



**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

**Nombre del proyecto:** Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Entidad que lo promueve:** Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional del Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

## **1.INTRODUCCIÓN.**

El informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación a las personas con discapacidad.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, en su artículo 78 establece que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Asimismo, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.



## **2.PERTINENCIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD.**

El proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón que se informa tiene como objeto regular los procesos de escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Así pues, el proyecto de Decreto regula aspectos relacionados con el alumnado en los mencionados centros, y, por tanto, se entiende que posee pertinencia de género.

## **3.SITUACIÓN DE PARTIDA.**

El punto de partida es la obligación de las Administraciones públicas de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal intelectual, social y emocional. Este derecho a una educación plena no afecta sólo a las enseñanzas obligatorias y de régimen general, sino que se extiende a todas las enseñanzas, incluidas las de idiomas de régimen especial, como parte importante de una formación integral de los individuos y del proceso de aprendizaje a lo largo de la vida.

El artículo 15 de la citada Ley 5/2019, de 21 de marzo, establece lo siguiente en lo que se refiere a la "Protección del derecho a la educación":

"1. Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos así como en la enseñanza a largo de la vida. Para ello, podrán contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.

2. A tal fin, el departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva, tanto en la enseñanza obligatoria como en la postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables."

## **4.PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO.**

En el nuevo proyecto del Decreto del Gobierno de Aragón se recogen varias medidas que impactan positivamente sobre los derechos y garantías de las personas con discapacidad.



En primer lugar, entre los criterios de escolarización el artículo 20 del proyecto se refiere a la concurrencia de discapacidad del alumnado o de alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos (apartado g).

Por otra parte, se ha procedido a la eliminación de la zonificación de los municipios y la creación de un espacio único de escolarización con referencia al territorio municipal. Esta medida favorece que todos los solicitantes de una plaza en los centros y aulas educación especial que tengan hermanos o hermanas matriculados en algunas de las enseñanzas de educación infantil, primaria y enseñanza secundaria obligatoria en el mismo municipio, puedan obtener la puntuación de hermanos matriculados en el centro y viceversa. Con esta medida, se pasa de tener puntos únicamente en aquellos centros situados en una zona concreta del municipio en la que se situaban los centros a poder optar a los puntos de hermano en cualquier centro situado en el municipio del domicilio.

## **5.CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA**

En conclusión, se valora positivamente el impacto de la norma sobre las personas con discapacidad.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica  
Marta Iranzo Paricio  
Unidad de igualdad de género